

## **Algunos comentarios sobre el Proyecto de Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución**

1.- En la página 6, se establece que “En caso que las compensaciones superaren el monto de aquella, los descuentos deberán realizarse en las siguientes facturas hasta completar la compensación.”.

Sería apropiado establecer un mecanismo por el cual el usuario pudiera cobrar en efectivo. Supongamos que la compensación, equivale al consumo de 1 año, en ese caso el usuario debería esperar un tiempo demasiado largo para hacer efectivo el cobro. (Incluso se podría producir el absurdo, que durante ese año, el inmueble pase a ser alquilado por un tercero, quien se beneficiaría a expensas del anterior).

2.- En las paginas 11 y 12, se establece que el Distribuidor deberá incluir en la factura de los usuarios informaciones tales como, el nombre del agrupamiento al que pertenece, metas semestrales de indicadores globales, etc.

En mi opinión esa información solamente será entendida por un muy reducido número de usuarios calificados. Para el resto, la buena intención de dotar de información al usuario, podría operar en el sentido opuesto al esperado, al agregarle mayor complejidad a la factura de UTE y confundir así al usuario con datos que le resultan de difícil interpretación..

Una alternativa podría consistir en incluir esa información en las facturas de ciertos tipos de clientes (por ejemplo, Grandes Consumidores), y para el resto del universo de los usuarios, comunicarlo por otra vía (por ejemplo, mediante carta semestral enviada por el Distribuidor al usuario explicando el significado de los parámetros y el resultado de las mediciones recientes).

3.- En la página 13, se establece un período de 15 minutos de duración como intervalo de medición, y luego se establece que se evaluará “la media de los valores eficaces instantáneos medidos”.

Sería deseable que se reglamente, la manera precisa de medir, y de calcular la media. De esta manera se evitarán discusiones posteriores sobre la exactitud de dichas mediciones y su interpretación.

Esto es especialmente importante para el caso que se autorice a los propios usuarios a efectuar relevamientos propios de los niveles de tensión.

De hecho sería sano y deseable que los usuarios que lo consideren conveniente, puedan registrar sus niveles de calidad utilizando equipamientos homologados por la UREE, de manera tal que los resultados arrojados por dichos equipos sean considerados fidedignos por el regulador.

De esta manera los usuarios que lo deseen podrían realizar mediciones independientes de todo el andamiaje de mediciones se explicitan en el Capítulo IV (páginas 16 y 17).

Las ventajas para el usuario, residen en que se le confiere mayor transparencia al sistema, y además, mayor agilidad, de modo que el usuario pueda obtener su compensación económica de forma rápida sin tener que esperar a que se cumpla el semestre para la evaluación global de la calidad del producto.

4.- En la página 19 se establecen plazos para trámites de aumento de potencia y conexiones de nuevos usuarios, pero no se hace referencia a cambios de tensión. Sería conveniente especificar también plazos para aquellos usuarios que deseen modificar el nivel de tensión de su alimentador.

5.- En la página 20, se establece que la periodicidad de lecturas de consumo será bimestral. Parece muy inconveniente esta periodicidad por lo siguiente:

a) usuarios con facturación de demanda máxima registrada: para estos casos, la toma bimestral parece inaplicable, ya que se le adjudicaría la máxima registrada del bimestre para cada mes de facturación.

b) usuarios con medición simple: con la actual estructura tarifaria, con escalones crecientes en precio, los errores de estimación de consumo generarán gran cantidad de errores y posteriores reclamaciones.

6.- En la página 22 se establece que los errores de facturación ya pagos por el usuario deberán ser devueltos en la siguiente facturación a tarifas vigentes al momento de la devolución.

Sobre este particular cabe comparar este esquema con el que aplica el ENRE (Argentina), el cual establece que las devoluciones no solo deben ser realizadas a tarifas vigentes a la fecha de la devolución, sino que además se le agrega un 20% de penalidad más los intereses que correspondan.

Parece justo, que el damnificado, sea recompensado con una penalidad e intereses, siendo que el tuvo que afrontar un pago mayor al debido, lo cual le pudo haber ocasionado perjuicios económicos (caso claro para empresas que trabajan con endeudamiento, ya que todo gasto adicional genera endeudamiento adicional, con su correspondiente costo financiero).

(Aquí también cabe considerar lo mencionado al principio de esta nota en el numeral 1, es decir que en caso de compensaciones que excedan el monto de la factura posterior, se otorgue al usuario la posibilidad de cobrar su compensación en efectivo).

Ing. Ernesto Elenter